

## Orden de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desarrolla el proceso de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, las enseñanzas artísticas de régimen especial de Música y Danza, determinando para ellas una estructura académica que, en razón de la edad idónea que deben tener los alumnos que las cursen, ha de desarrollarse necesariamente coincidiendo con los distintos niveles de la enseñanza de régimen general.

La Orden Ministerial de 2 de enero de 2001 (B.O.E. de 6 de enero), por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria, se dicta en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Asimismo, la disposición quinta de la mencionada Orden autoriza a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a dictar, en el ámbito de su respectivas competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la citada Orden.

En su virtud y en atención a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación de la norma.* La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de convalidación entre determinadas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo siendo de aplicación al alumnado que curse simultáneamente dichas enseñanzas en los centros docentes de Castilla y León.

**Artículo 2.** *Áreas convalidadas.* Podrán ser convalidadas las áreas de Música y de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza, según las correspondencias establecidas en los Anexos I, II y III de la presente Orden.

**Artículo 3.** *Requisitos de convalidación.* Para poder acogerse a estas convalidaciones el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en un centro de la Comunidad de Castilla y León.
- Estar en posesión del certificado académico donde

se acredite la superación de las asignaturas del curso de grado medio de Música o de Danza por el que se convalida, expedido por el Conservatorio de Música o de Danza correspondiente.

**Artículo 4.** *Procedimiento de convalidación.* 4.1. El alumno que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior o su representante legal, podrá presentar, en el centro en que esté matriculado, solicitud de convalidación del área correspondiente dirigida al Sr. Director del mismo, en el momento de formalización de la matrícula de cada curso.

4.2. El Director del centro escolar, a la vista de la solicitud presentada y del certificado académico al que se refiere el artículo 3º, podrán aplicar la convalidación pertinente. Dicha circunstancia se hará constar en las actas de evaluación final y en el libro de escolaridad de Enseñanza Básica mediante la utilización del término "convalidada" en la casilla del área de Música o de Educación Física, según corresponda.

**Artículo 5.- Reclamaciones.** 5.1.- Los acuerdos y decisiones que con carácter definitivo adopten los Directores de los centros públicos sobre la convalidación de las áreas de Música y Educación Física podrán ser objeto de reclamación ante el Director Provincial de Educación.

5.2.- Los acuerdos y decisiones que sobre la convalidación de las áreas de Música y Educación Física adopten los titulares de los centros privados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante el Director Provincial de Educación. La reclamación podrá interponerse ante el titular del centro privado o ante la correspondiente Dirección Provincial de Educación. Si la reclamación se hubiera presentado ante el titular, éste deberá remitirla a la Dirección Provincial en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que en el curso 2000/2001 se encuentran cursando enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y deseen acogerse a las convalidaciones previstas en esta Orden podrán solicitarlas en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Orden, según el procedimiento descrito en la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 4 de abril de 2001  
EL CONSEJERO  
Tomás Villanueva Rodríguez

**ANEXO I****Convalidación del área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Música.**


---

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	Curso de la asignatura del grado medio de Música por el que se convalida.
Área de Música del primer ciclo.	Primero de instrumento o canto.
Área de Música de tercer curso.	Segundo de instrumento o canto.
Área de Música de cuarto curso.	Tercero de instrumento o canto.

---

**ANEXO II****Convalidación del área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Danza.**


---

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	Curso de la asignatura del grado medio de Danza por el que se convalida.
Área de Música del primer ciclo.	Primero de Música.
Área de Música de tercer curso.	Segundo de Música.
Área de Música de cuarto curso.	Tercero de Música.

---

**ANEXO III****Convalidación del área de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Danza.**


---

Ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	Curso de la asignatura del grado medio de Danza por el que se convalida.
Área de Educación Física del primer ciclo.	Primero de la asignatura de Danza clásica.
Área de Educación Física de tercer curso.	Segundo de la asignatura de Danza clásica.
Área de Educación Física de cuarto curso.	Tercero de la asignatura de Danza clásica.

---